

**OFICINA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES.** Antiguo Cuscatlán, a las catorce horas del día veinticuatro de abril de dos mil diecinueve.

Por recibida la solicitud de acceso a la información, presentada a las catorce horas y veintiséis minutos del día cuatro de abril de dos mil diecinueve, por [REDACTED], por medio de la cual requiere:

*“1. ¿Cómo se ratifica un tratado y como se denuncia?”*

*2. ¿Cuáles son los pasos que debemos seguir?”*

### **ADMISIBILIDAD Y TRÁMITE DE LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN**

**I.** El suscrito Oficial de Información, habiendo examinado que la solicitud de acceso a la información cumple con los requisitos señalados en el artículo 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), y los artículos 50, 52 y 54 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública (RLAIP), determinó su admisibilidad, y en consecuencia procedió a darle el trámite correspondiente.

### **FUNDAMENTACIÓN DE LA RESPUESTA**

**II.** El derecho de acceso a la información surge como manifestación del derecho a la libertad de expresión, contemplado en el artículo 6 de la Constitución, que comprende la libertad de buscar, recibir y difundir información de toda índole, y específicamente, aquella que se derive de la gestión gubernamental. Asimismo, la Ley de Acceso a la Información Pública reconoce el principio de máxima publicidad, y establece que la información en poder de los entes obligados es pública y su difusión irrestricta, salvo las excepciones expresamente establecidas por la ley –Art. 4 letra a) LAIP–.

En relación con el deber de motivación de las resoluciones administrativas, los artículos 65 y 72 LAIP, y los artículos 55 y 56 RLAIP, establecen que las decisiones de los entes obligados respecto a las solicitudes de acceso a la información deben entregarse por escrito, haciendo mención en la resolución de los fundamentos que la motivan, y ser notificada al solicitante en el plazo establecido.

**III.** En el caso en particular, la solicitud de acceso a la información incoada por el ciudadano va encaminada a obtener determinada información respecto proceso de ratificación y denuncia de los tratados. Sobre ello, la unidad organizativa competente trasladó a esta Oficina de Acceso a la Información Pública la respuesta a lo requerido por el señor [REDACTED], en su solicitud.

**IV.** Consecuentemente, habiéndose comprobado por dicha unidad organizativa que la información trasladada no está sujeta a alguna de las limitaciones de divulgación de información contemplada en la Ley de Acceso a la Información Pública y su Reglamento, debe procederse a responder de la siguiente manera:

1. *¿Cómo se ratifica un tratado y como se denuncia??*

La ratificación de un Tratado es una potestad constitucional, conferida exclusivamente a la Honorable Asamblea Legislativa (AL) de acuerdo a lo establecido en la Carta Magna. Se denuncia atendiendo las Disposiciones Finales del documento que ha sido ratificado por la AL, y por lo tanto cumpliendo las particularidades de cada Instrumento.

2. *¿Cuáles son los pasos que debemos seguir??*

Los pasos a seguir para la ratificación se pueden puntualizar así: posterior a la firma se solicita la Anuencia Presidencial; presentación a la AL del expediente completo; ratificación (de ser el caso); sanción Presidencial; publicación en el Diario Oficial; comunicación de cumplimiento del proceso de Ley (depósito del instrumento de ser el caso); entra en vigor. En caso de denuncia, se deberá proceder como ya se ha explicado en el número anterior.

**PARTE RESOLUTIVA**

**V.** En virtud de lo anterior, y con base en las disposiciones legales citadas, el suscrito Oficial de Información **RESUELVE:**

1. *Entréguese* al solicitante la información requerida en la solicitud de acceso a la información.

2. *Notifíquese* la presente resolución a la persona interesada en el medio y forma señalados para tales efectos.

-----ILEGIBLE-----PRONUNCIADA POR EL OFICIAL DE INFORMACIÓN QUE LA SUSCRIBE.  
"RUBRICADA"